

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Modifica real orden de 15 de febrero de 1915.—Concede gratificación de efectividad al Cap. D. F. de Ory.—Auxilio para impresión de una obra al primer teniente D. C. Domínguez. Desestima instancia de un músico.—Dispone archivo y sobreselamiento de un expediente.—Declara de texto una obra.—Reitera real orden de 9 de octubre de 1916, sobre servicio de practicoaje.

INTENDENCIA GENERAL.—Prorroga destino al C.º de I.º D. F. Enriquez.—Recompensa al Cr. de N. D. E. Serra.—Resuelve instancia del T. Cor. de Ejército D. C. Pardo.—Sobre gratificación a los primeros capellanes.—Desestima instancia de un condestable.—Aumento de sueldo a un organista.

Circulares y disposiciones.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA.—Destino a tres ordenanzas. CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Desestima instancias de D.º I. Morales.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Cuerpo de Infantería de Marina

Circular.—Excmo. Sr.: En vista de las dificultades que en la práctica se presentan para el cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 26 de febrero de 1915, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de servicios de Infantería de Marina, ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, las Juntas de los batallones del expresado Cuerpo, al efectuar la elección de capitanes para desempeñar los cargos de Depositario, Habilitado y almacén, se atengan estrictamente a lo prevenido en el reglamento para el régimen interior del Cuerpo, no pudiendo, por tanto, los oficiales que desempeñen alguno de dichos cometidos ser reelegidos para el mismo hasta que haya transcurrido un año desde la fecha del cese; pero podrán ser elegidos para otro distinto, quedando, por tanto, modificada en este sentido la real orden de 26 de febrero de 1915 (D. O. núm. 48.)

De real orden lo digo a V. E. para su co-

nocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1917.

MIRANDA

Señores. . .

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido en 3 de marzo último los diez años de efectividad en su empleo el capitán de Infantería de Marina D. Francisco de Ory Sevilla, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la gratificación anual de *seiscientas* pesetas, las cuales empezará a percibir a partir de la revista administrativa del mes actual.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.
Sr. Comandante general de Larache.
Sr. Intendente general de Marina.
Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.
Señores.

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada «Legislación de Marina y del Ejército de 1912 a 1916», escrita por el primer teniente de Infantería de Marina (E. R. A. R.) D. Carlos Domínguez Muñoz, embarcado en el crucero *Princesa de Asturias*; oído

el informe del Negociado de información del Estado Mayor central y de acuerdo con los de la Jefatura de servicios de Infantería de Marina e Intendencia general y con la propuesta unánime de la Junta Superior de la Armada, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar dicha obra de mérito relevante y de muy reconocida utilidad con arreglo al apartado E. de la real orden de 12 de junio de 1906 y disponer que con cargo al crédito correspondiente del vigente presupuesto, se conceda a su autor el auxilio de *mil* pesetas para la impresión, debiendo entregar en la Ayudantía Mayor de este Ministerio doscientos ejemplares para su distribución entre las Bibliotecas de los centros, cuerpos, buques y demás dependencias de la Armada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.
Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Comandante del crucero *Princesa de Asturias*.
Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectora lo en Marruecos.

Infantería de Marina (tropa)

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el músico de primera clase con destino en el tercer regimiento de Infantería de Marina, José Nicolich Torres, en solicitud de que se le permita continuar en el servicio hasta la edad de cuarenta y ocho años, en analogía a lo practicado con los sargentos de su cuerpo a cuya categoría está asimilado.

Teniendo en cuenta que el artículo 6.º de la ley de 16 de junio de 1911, dispone que la edad de retiro para los sargentos será de cuarenta y ocho años y no haciendo referencia a los músicos de primera a los que aquellos están asimilados, no cabe por tanto hacerles extensivas esas ventajas, mientras no recaiga una ley que así lo determine. S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer del Estado Mayor central y de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio, se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.
Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.
Señores.....

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. remitió a este Ministerio, instruido con motivo de haber

resultado inútil para el servicio militar de la Armada, el individuo del segundo regimiento de Infantería de Marina, Basilio Urquiza Odriozola, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido disponer se sobresea y archive dicho expediente, en virtud de que no procede exigir responsabilidad a persona ni corporación alguna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Obras de texto y utilidad

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien declarar de texto y suma utilidad la obra titulada «Conferencias de Algebra y Geometría Analítica», de que es autor el teniente de navío D. Javier de Elizalbe y Bastarreche, Profesor de la Escuela Naval Militar.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M., se recomiende al autor, que en la nueva edición que se tire, corrija el estilo de algunos de los párrafos para que sean más claras las explicaciones.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Señores.

Practicaje

Circular.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reitera a V. E. la real orden de 9 de octubre de 1916 (D. O. núm. 230) sobre la nueva forma de abonar los servicios de practicajes los buques de guerra.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. General Jefe de la 2.ª división.

Intendencia general

Cuerpo Administrativo

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por el comisario de 1.^a clase de la Armada D. Francisco Enriquez y Sánchez y de acuerdo con lo informado por esa Intendencia general, ha tenido a bien disponer que, a partir del 29 de mayo próximo en que el expresado jefe cumple la campaña de tres años en el destino de Comisario Interventor de las provincias del Sur se le considere prorrogado por tres años más este destino con arreglo a lo dispuesto en real orden de 6 de febrero de 1915 (D. O. núm. 32, pág. 223).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Comandante de Marina de Cádiz.

Recompensas

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido a bien conceder al contador de navío D. Eduardo Serra y Márquez, la cruz de 1.^a clase del Mérito Naval con distintivo blanco, sin pensión, por considerarlo comprendido en el punto 2.^o del artículo 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz y como premio al celo e inteligencia con que ha desempeñado su cometido en la Habilitación del cañonero *D. Alvaro de Bazán* y en todos cuantos destinos se le han conferido.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Descuentos

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Centro por el teniente coronel del Estado Mayor del Ejército, D. Cándido Pardo González, Presidente de la «Cooperativa Nacional gratuita de Empleados de España», solicitando que se dicte una disposición por la cual puedan los habilitados practicar descuentos sobre los haberes líquidos que perciba el personal afecto a sus habilitaciones, después de las retenciones por deudas a la Hacia-

da y judiciales, hasta completar el importe de los créditos que aquella tenga contra sus socios y teniendo en cuenta que el fin de la indicada entidad es altamente beneficioso para los que a ella se adhieran y que si bien no debe obligarse a los habilitados a que practiquen descuentos por consecuencia de los cargos que contra sus socios formule la Oficina Central por proceder de contrataciones privadas y ajenas a la administración, no existe inconveniente en que se les autorice para que previo convenio por ambas partes en la cuantía y plazos que expresa y voluntariamente se señalen en cada caso, puedan practicarles descuentos proporcionales a las cantidades líquidas que perciban dichos socios, después de las retenciones que por deudas a la Hacienda y judiciales puedan tener, entregándolos directamente a la referida Entidad; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las retenciones que de la parte legal de los sueldos puedan ordenarse por consecuencia de deudas a la Hacienda o por disposición de los Tribunales de justicia, queden los habilitados autorizados para que, previo convenio voluntario y expreso en cada caso, por ambas partes contratantes, puedan descontar del haber líquido que perciba el personal las cantidades que guardando la debida armonía con los sueldos líquidos que disfruten los socios, sean necesarias para amortizar el importe de los cargos que contra estos formule la Oficina Central de la «Cooperativa», entregándolos directamente a la misma; siendo asimismo la voluntad de S. M. que con arreglo al artículo 42 de su reglamento, pueda ser nombrado en su día, vocal de la Junta de la misma, un jefe u oficial de los que prestan servicio en esta Corte, si a ello hubiere lugar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Señores.

Sueldos, haberes y gratificaciones

Excmo. Sr. Visto expediente motivado por consecuencia de exposición de la Intendencia general de este Ministerio, referente al abono de la gratificación de *cuatrocientas ochenta* pesetas anuales a los primeros capellanes con destino en buques, regimientos y arsenales, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien disponer que no figurando este

personal entre el que según la real orden de 14 de noviembre de 1911 (D. O. núm. 268), debe percibir dicho emolumento, ni existiendo disposición alguna posterior que les declare derecho a su percibo, no procede modificar la legislación mientras no lo haga el ramo de Guerra.

De real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto expediente motivado por instancia del 2.º condestable, con destino en la Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada, don Antonio Luaces García, solicitando gratificación de cargo por tener a su cuidado y custodia el armamento y municiones existente en dicho centro docente para la instrucción de los aprendices maquinistas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Intendencia general de este Ministerio, y teniendo en cuenta que percibe la de (720 pesetas) *selecientas veinte* pesetas anuales como ayudante profesor, la cual no está declarada compatible con otra, según la ley de 31 de diciembre de 1906, ha tenido a bien desestimar la instancia.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 15 de abril de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol
Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En virtud de expediente del organista de la Iglesia castrense del apostadero de Cartagena D. Gamaniel Lizana y Lizana, en reclamación de aumento al haber de *dos* pesetas diarias que le asignó la real orden de 25 de octubre de 1875, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con esa Intendencia general e Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien disponer le sea aumentado el haber diario en *una* peseta, reconociéndosele el derecho para el abono de este mayor haber, cuando se consigne el crédito en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Circulares y disposiciones

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

Ordenanzas de Semáforos

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, vengo en disponer que los ordenanzas de nuevo ingreso Manuel Caridad y Pedro Cortejosa Bancalero, pasen destinados a prestar sus servicios como tales, el primero al semáforo de Finisterre y el segundo a la estación telegráfica de la Comandancia general del apostadero de Cádiz, en relevo del de este empleo José Antonio Nela Gil que pasa destinado a la estación telegráfica de Cartagena, para cuyos puntos deberán ser pasados con la brevedad posible.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de abril de 1917.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,

Ignacio Pintado.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Señores.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Pagas de tocas

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por D.^a Isabel Morales López, viuda del auxiliar de almacenes de 1.^a clase Francisco García Pellicer y en 10 del corriente mes ha acordado desestimar la instancia de la recurrente por carecer de derecho a las pagas de tocas que solicita, toda vez que no se halla comprendida en la real orden de Marina de 14 de julio de 1876 que invoca en apoyo de su pretensión, por que el causante no disfrutó empleo ni destino con nombramiento de real orden, puesto que las plazas de auxiliares de almacenes corresponde proveerlas a los Ordenadores de los apostaderos, con arreglo al artículo 223 de las ordenanzas de arsenales, aprobadas por real decreto de 25 de febrero de 1911 y lo dispuesto en real orden de 17 de octubre de 1914 (C. L. de Marina núm. 373), sin que necesiten real orden aprobatoria, requisito indispensable para la concesión de pagas de tocas, según dispone la regla 2.^a de la citada real orden, hallándose por el contrario comprendida en la regla 3.^a que dice, que carecerán de derecho a pagas de tocas las viudas y los huérfanos de los individuos, cuyos nombramientos se hagan por autoridad delegada, sin que medie el expresado requisito de la real aprobación.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1917.

El General Secretario,

P. O.

Serafín de Sotto.

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.